

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-039421

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021 14:59

Señora
Diana Rendón R
Líder de Impuestos
Municipio de la Ceja del Tambo
impuestos@laceja-antioquia.gov.co

Radicado entrada 1-2021-060007
No. Expediente 20147/2021/RPQRSD

Asunto: Respuesta Oficio radicado con el número 1-2021-060007 de julio de 2021.

Tema: Destinación recursos de la Plusvalía

Damos respuesta a su comunicación recibida vía correo electrónico en el Buzón de Atención al Cliente de este Ministerio y radicada con el número del asunto, no sin antes precisar que nuestros pronunciamientos se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

Cita el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 que trata sobre la destinación de los recursos de la plusvalía, al respecto consulta: *¿Es procedente destinar los recursos de la plusvalía en la realización de estudios, diseños, compra de lote o preinversiones en infraestructura de equipamientos públicos como lo establece este artículo?*

De acuerdo el mencionado artículo 85 de la Ley 388 de 1997, se tiene que en relación con el espacio público con los recursos de la participación en la Plusvalía se puede financiar la *“Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.”* A partir de lo cual creeríamos que en tanto los estudios, diseños y obras de pre inversión estén incluidos dentro de la estructuración del proyecto, son necesarios para su correcto desarrollo y por ende pueden ser financiados con la misma fuente con la cual se va a ejecutar, es decir con recursos de Plusvalía.

En la inversión de estos recursos es importante tener en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 85:

Parágrafo. *El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.”*

Por lo que previa la utilización de los recursos en los fines a los cuales están destinados, se debe tener en cuenta la priorización de inversiones que para ellos se haya establecido en el Plan de Ordenamiento y demás instrumentos de Planeación con él relacionados.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co